

ADDEMDUM JURISPRUDENCIAL

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 301/2007-ARTÍCULO 31 LISLR)

Nelson J. Camacho L. (1)

Recepción: 26 de Diciembre de 2018 Aceptación: 17 de Mayo de 2019

Todo comportamiento de distorsión normativo inicia cuando el Legislador Ejecutivo adquiere especial atribución dadas en una concepción política por el Legislador Orgánico y el primero no atiende con rigurosa observancia los requisitos fundamentales para decretar medidas económicas en consonancia al antecedente Jurisprudencial ratificado por el máximo tribunal.

La Asamblea Nacional es el ente orgánico encargado de dar respuesta al propósito de simplificar el procedimiento de formación de las leyes, erradicar la duplicidad de órgano de administración y control, entre otros; promover la organización y la participación ciudadana en los asuntos de su competencia y tendrá la iniciativa en materia de leyes, enmienda, reforma y Asamblea Constituyente. Un Estado requiere el desarrollo legislativo acorde con los cambios del país y un eficiente control sobre la Administración Pública y el Gobierno, de allí que el ejercicio de la función parlamentaria sea a dedicación exclusiva.

Éste proceso de formación de nuevas leyes nos da como resultado en la promulgación de una ley tener como requisito fundamental la consulta a los ciudadanos y a la sociedad organizada de manera que están en completo conocimiento y armonía de lo posible redactado o redactado en los diferentes textos normativos que evitará la transgresión de la cirulo subjetivo de los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, con preminente consideración que se modificará normas de índole Constitucional y derechos fundamentales acogidos por el sistema venezolano de manera dualista en tratados internacionales.

En este sentido el proceso de formación erradico todos los conocimientos fundamentales bases para la promulgación por parte del Legislador Ejecutivo y que conllevó a la sentencia objeto de estudio que detalla todas las reflexiones.

Con base al control concentrado de la constitucionalidad de los actos estatales, la Sala Constitucional está en la facultad de hacer uso de ese control para establecer sobre las normas dictada en el territorio nacional y sus interpretaciones tienen carácter vinculante y en efecto, deben ser acatadas por los demás tribunales y órganos del Poder Público, es decir, en la redacción de la norma tributaria es debido acatar por el Legislador Ejecutivo la interpretación de este artículo en la sentencia vinculante precedente en la sala.

El Derecho al Salario, aunque es notable su fundamento en marco laboral y su dignidad va enmarcado en el principio de la suficiencia y capacidad que esboza la relación obligacional de percibir y cumplir con las imposiciones tributarias al Estado.

(1) Abogado Egresado de la Universidad de Los Andes (ULA). Mención Cum Laude. Cursante de la Especialización en Derecho Mercantil: Mención Tributos Empresariales. Abogado en Ejercicio. nelson.camachogmail.com

La capacidad contributiva se mide por el factor subsistencia, donde un contribuyente al manifestar su riqueza real y efectiva encuadra en razón del hecho imponible o generador del tributo, es decir, el Legislador Ejecutivo no observó las consideraciones negativas del principio de legalidad tributaria donde manifiestamente se limita el campo de acción de los gobernantes para la creación de un tributo, aunque no fue condenado por Asamblea Nacional, sino por los representantes de la justicia o del orden legal en la República.

La imposición irracional hace total desconocimiento de los efectos que puede implicar los derechos fundamentales engranados y su impacto económico con la prohibición que su discrepancia sea utilizado como mecanismo indirecto para privar a los ciudadanos de sus bienes, como protección al derecho a la propiedad de sus ciudadanos, es decir, desarrolla el principio de no confiscatoriedad de los tributos, el cual se ve afectado directamente en la imposición del salario integral como base imponible para la determinación del tributo.

Esta implicación hace referencia a los principios constitucionales que están relacionados íntimamente con el objetivo de hacer frente a la esfera de actuación del poder tributario y a cumplir con el mandato de coadyuvar al gasto público, pero tomando en cuenta, que el sujeto pasivo tiene derecho a la libertad económica y a la propiedad los cuales afecta una recaudación efectiva, convirtiendo el sistema en un cirulo de interés general.

El salario es la remuneración, provecho o ventaja que corresponda a un trabajador por la prestación de un servicio. Se destaca, que, para entender el Enriquecimiento Neto de los ingresos devengados por la prestación de servicio bajo la relación de dependencia, debe destacar la discriminación entre salario normal y salario integral, éste último denominado Ingreso Bruto. El Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta que aplica la base imponible amplia para el cálculo iguala los Ingresos Brutos al Enriquecimiento Neto, es decir, confunde las previsiones de restar los costos y gastos que son destinados para los fines en el ejercicio económico-contable, lo cual transgrede los Principios Constitucionales antes destacados.

En consecuencia, para establecer la base imponible del Impuesto sobre la Renta, aunque se encuentra en transgresión de la Sentencia Sala Constitucional del Año 2007, dictando medida cautelar por el hecho que el humo del buen derecho se encuentra viciado de nulidad absoluta por inconstitucionalidad, el Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se considera para el cálculo lo percibido por el trabajador asalariado en forma regular o bajo forma del salario normal, excluyendo lo accidental, de modo tal, que la norma debe ser reeditada por el objeto de pronunciamiento.